



Citar este número al responder:
0711-786962024

Santiago de Cali, 28 de agosto del 2024

Señores
Familiares del señor JOSE OMAR VIVEROS
Parcela 1 Hacienda la Gloria III
Vereda Cascajal
Corregimiento del Hormiguero
Coordenadas: 3°17'57.149"N 76°30'45.229"W
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 26 de agosto de 2024, le comunicamos de la RESOLUCION 0710 No.0711-001557 POR LA CUAL SE ORDEN EL CESE DEFINITIVO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, del expediente con No.0711-039-004-062-2015 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 28 de agosto del 2024

Archívese en: 0711-039-004-062-2015

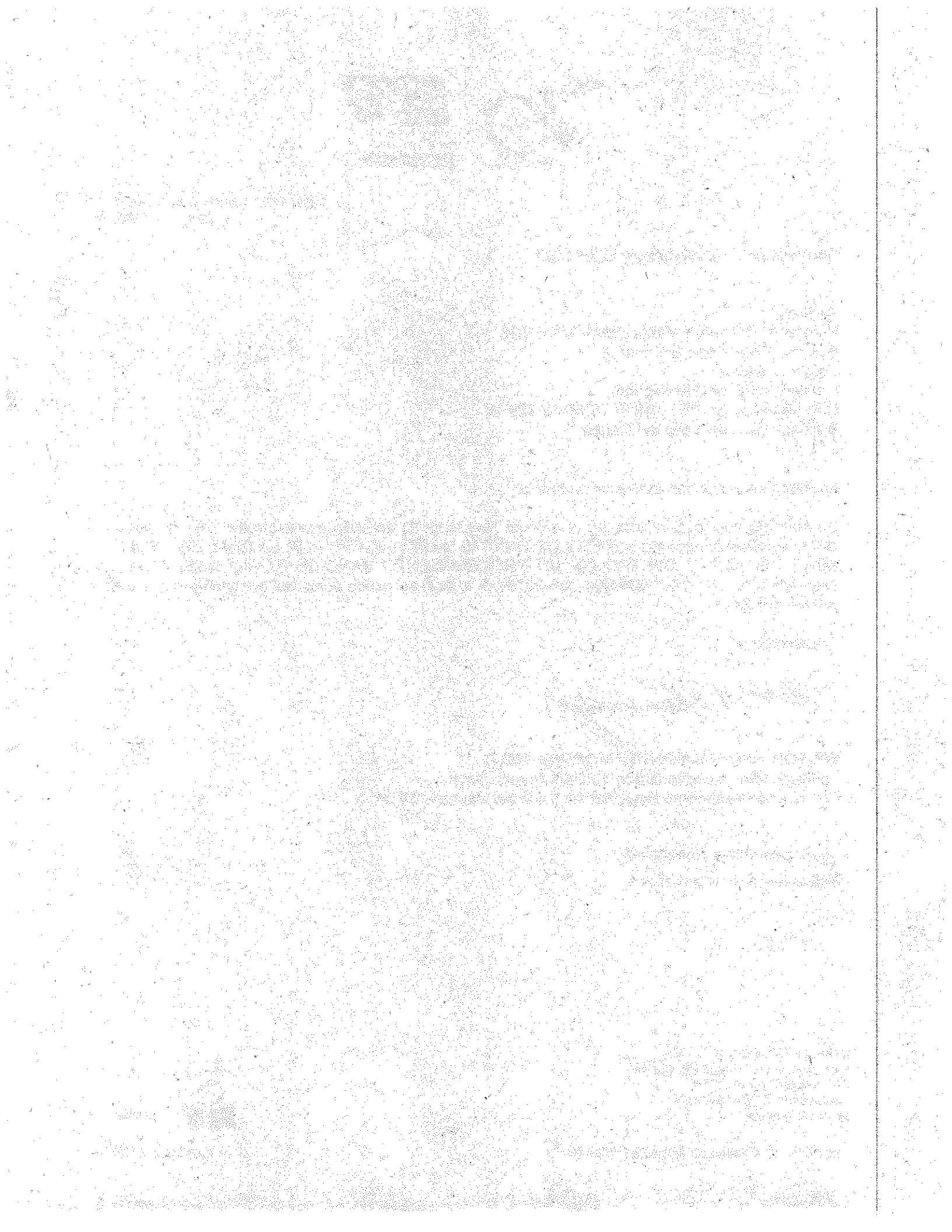
CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

23 de julio de 2024, 9:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente, UGC Timba- Claro-Jamundí

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

El señor JOSE OMAR VIVEROS JORDAN, identificado con numero de cedula de ciudadanía 94.366.289,

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Parcela 1 Hacienda la Gloria III, ubicado en la Vereda Cascajal en el corregimiento del Hormiguero, en las coordenadas 3°17'57.149" N 76°30'45.229" W, del Municipio de Valle del Cauca.



Imagen 1.2. Ubicación del Predio

5. OBJETIVO:

Realizar visita para la entrega de la comunicación de un acto administrativo, al predio Parcela 1 Hacienda la Gloria III, ubicado en el corregimiento del Hormiguero, Municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca.

6. DESCRIPCIÓN:

Dando respuesta al número de radicado CVC. 0711-202532023, en la que solicitan la entrega de la comunicación del acto administrativo, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, se realiza visita al predio y se habla con el señor Luis Alfonso Zapata, mayordomo encargado de la hacienda, *que manifestó que la propiedad cambio de dueños, y que el señor José Omar Viveros falleció.*

Como evidencia de la visita se deja registro fotográfico, y se anexa La Consulta De Defunción De La Registraduría Nacional Del Estado Civil.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

7. OBJECIONES:

Ninguna durante la visita

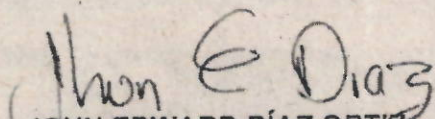
8. CONCLUSIONES:

En vista de que no se pudo realizar la entrega del comunicado acto administrativo, por lo antes mencionado se hace la devolución del oficio al área de la DAR Suroccidente, para tramite de su competencia.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

2:17 p.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


JOHN EDWARD DÍAZ ORTIZ

Técnico Operativo Contratista DAR Suroccidente.
Anexo Consulta de Defunción.
Archivase: 0711-039-004-062-2015

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 E.001557 DE 2024****(12 8 AGO 2024)****"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEFINITIVO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERACIONES

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

I. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0711-039-004-062-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor JOSE OMAR VIVEROS JORDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.366.289 por la presunta infracción al recurso de agua del predio Parcela I de la Hacienda la Gloria III, ubicado en la vereda Cascajal, Corregimiento del Hormiguero, municipio de Santiago de Cali, en inmediaciones de las siguientes coordenadas, planas en el sistema Magna Colombia Oeste 856596.626N, 1062784.641E

Que el 01 de junio de 2015 se realizó informe técnico de la DAR SUROCCIDENTE, del cual se extrae:

(...) "6. Descripción: Durante la visita se observó la construcción de un puente sin las debidas especificaciones técnicas sobre una Acequia que circunda los lotes La Hacienda La Gloria III y sin los debidos permisos de ocupación de cauces que para tal fin expide la autoridad ambiental, el puente consta de un tubo de 24 pulgadas y construcción de sección rustica de madera de aproximadamente 1,2m de alto x 2,2m de largo x 2m de ancho, en donde se ha vertido aproximadamente 6m³ de material de relleno, siendo estas características insuficientes y deficientes para el manejo de la capacidad hidráulica de la acequia, lo cual se convierte presuntamente en un escenario de riesgo, toda vez que pueda ocasionar represamiento y consecuentemente inundaciones en el predio de propiedad del Señor José Omar Viveros Jordán y sus vecinos.

Es de anotar que en reunión sostenida en el Comité Técnico Local Proyectos Productivos de la Unidad de Restitución de Tierras, el pasado 28 de mayo de 2015, se informó a la CVC, que previamente los técnicos de la Unidad, le habían comunicado al señor José Omar Viveros Jordán sobre la necesidad de obtener los respectivos permisos de ocupación de cauce, sin embargo el señor Viveros continuó el montaje del puente."



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001557 DE 2024

(12 8 AGO 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEFINITIVO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que obra en el expediente, el AUTO "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 31 de diciembre de 2015, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que el AUTO de fecha 31 de diciembre de 2015 fue notificado por aviso en oficio CVC No. 0711-296412016 al señor JOSE OMAR VIVEROS JORDAN.

Que reposa en el expediente, el AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS" del 21 de octubre de 2016 a través del cual se ordenó practica de pruebas documentales, declaración del investigado y visita técnica.

Que, en este sentido, el 11 de noviembre de 2016 se llevó a cabo visita técnica por parte de la DAR Suroccidente de la cual se extrae:

"(...) Objeto de la visita: vivita al predio gloria 3 parcela 1 del señor José Omar Viveros con el siguiente objeto:

*1) Estratificación del predio
R/ Se pregunto y no sabia*

*2) Estado actual del área afectada
R/ El área afectada fue retirada los escombros*

*3) Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo agua flora en cuando intensidad
R/ no existe ninguna afectación*

*4) Y demás aspectos que se deben tener encuentra en la presencia de la investigación.
R/no existe.*

Descripción de lo observado: en el momento de la visita se pudo constatar que los daños ambientales habían desaparecido."

Que siguiendo lo ordenado por el Acto Administrativo en comento, se recibió una declaración rendida por el señor JOSE OMAR VIVEROS JORDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.366.289 expedida en Tuluá, en la cual manifestó:

"(...) Yo me vi en la obligación de hacer el puente de inmediato ya que los animales que tenia se me iban a morir, se me alcanzaron a morir 2 animales, yo hice el puente y no pedí permiso."

Que respecto a la prueba documental consistente en solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali sobre los bienes que aparezcan registrados a nombre del



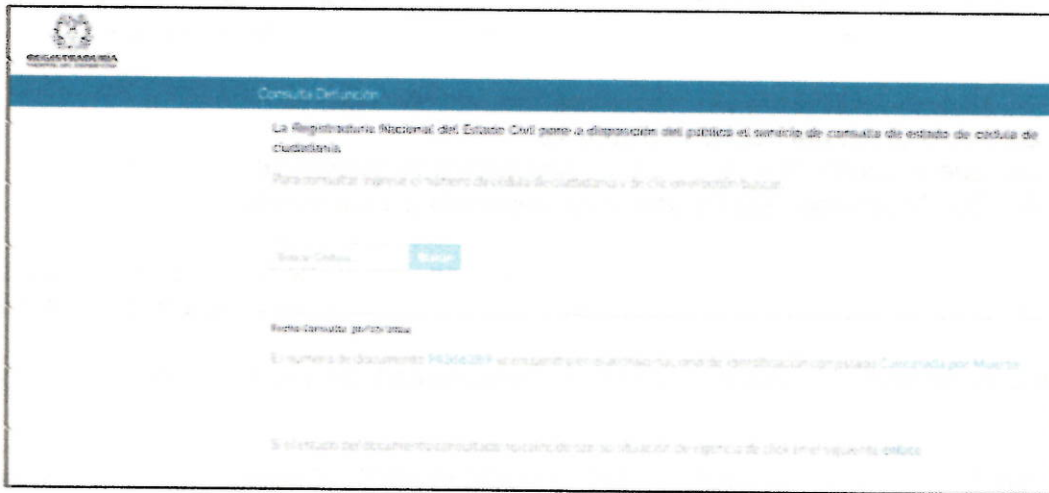
RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001557 DE 2024

(28 AGO 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEFINITIVO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

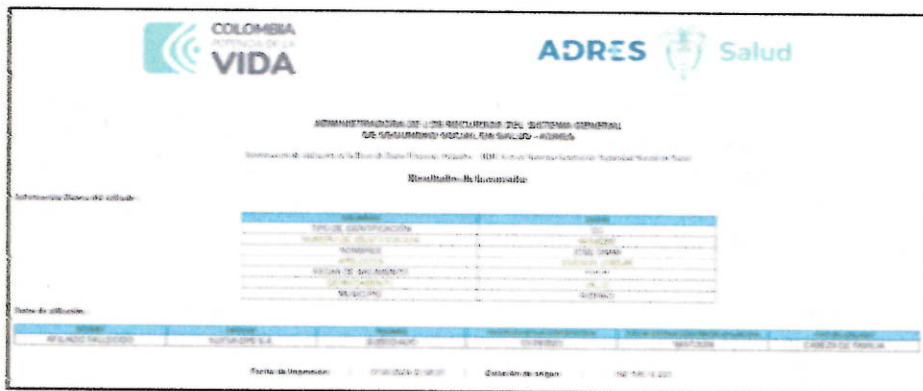
señor JOSE OMAR VIVEROS JORDAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.366.289 se obtuvo el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-79777.

Que, posteriormente en el trámite del proceso investigación fue advertido en procedimiento de revisión que el investigado falleció, por lo cual se consultó la base de datos de acceso públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil tal como se evidencia a continuación:



Fuente: <https://defunciones.registraduria.gov.co/>

Que, por lo anterior se procedió a verificar los datos del investigado razón por la cual se consultó la base de datos pública de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en la cual se confirmó el fallecimiento del investigado tal como se evidencia a continuación.



Fuente: <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>





RESOLUCIÓN 0710 No. 0710-001557 DE 2024

(28 AGO 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEFINITIVO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de acuerdo a lo mencionado es procedente dar aplicación al numeral 1 de la Ley 9 de la Ley 1333 de 2009 que establece las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental:

"ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

Asimismo el artículo 23 ibidem dispone la aplicabilidad de las causales de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Que dada la información del fallecimiento del investigado, esto es del señor JOSE OMAR VIVEROS JORDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.366.289 esta Dirección Ambiental dará aplicación del numeral primero del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y procederá con la cesación del proceso sancionatorio ambiental bajo la particularidad que para el presente caso no hay más investigados.

Por las consideraciones, fundamentos y argumentos aquí expuestos el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001557 DE 2024

(28 AGO 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEFINITIVO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE OMAR VIVEROS JORDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.366.289 en cumplimiento del numeral primero del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009 conforme a las consideraciones de la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a los familiares y/o personas interesadas del señor JOSE OMAR VIVEROS JORDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.366.289 mediante la publicación del oficio correspondiente en la página de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo en el boletín de la Entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa a la procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Santiago de Cali, 28 AGO 2024

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO VENTE AMÚ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez –Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Henry Trujillo Aviles - Coordinador UGC Timba-Claro-Jamundá
Revisó: Luis Hernán Cardona – Profesional Especializado PSA – DAR Suroccidente

Archívese en expediente No. 0711-039-004-062-2015.

